

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 405 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 15 de octubre de 2024.

VISTO:

La Carta Nº 003-2024-CSST-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito por el presidente del CSST de EMAPICA solicita que se apruebe el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la EPS EMAPICA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 6 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2021-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre del 2016;

Que, la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante Resolución la Resolución de Gerencia General Nº 266-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de junio de 2024, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima – EPS EMAPICA S.A., periodo 2024-2026;

Que, mediante la Carta Nº 003-2024-CSST-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de setiembre de 2024, el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo solicitó formalizar la aprobación del Reglamento del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, el cual fue aprobado por sus miembros en la Sesión Extraordinaria Nº 002-CSST-EPS EMAPICA S.A., conforme lo describe el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2026 de fecha 19 de setiembre de 2024;

Por los fundamentos expuestos y con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la aprobación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. Periodo 2024-2026, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. Periodo 2024-2026, deberán conducirse bajo las normas establecidas en el Reglamento aprobado en la presente resolución.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 405 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que el asistente administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución y su anexo al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del periodo 2024-2026, a las Gerencias de Línea, de Apoyo y Asesoría, Administraciones Zonales, Oficinas, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ING. PAUL ADOLFO LINARES MANRIQUEZ
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2024-2026

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 002-CSST-EPS EMAPICA SA.

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, en la ciudad de Ica, siendo las 15:30 horas del día 19 de setiembre del 2024, en las instalaciones del Cafetín de la Sede Central de la EPS EMAPICA S.A., ubicada en Calle Castrovirreyna N° 487, en citación se han reunido para sesión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las siguientes personas:

Miembros del empleador:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Luis Rafael Gómez Rivera	29343961	Gerente de Operaciones
Martin Ivan Vilchez Vitela	16789701	Gerente Comercial
Nataly Yudmila Mandujano Luján	40559313	Gerente de Asesoría Jurídica
Jonathan Ronald Quispe Vilca	45109447	Jefe de Oficina de Recursos Humanos (Secretario)

Miembros de los trabajadores:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
María del Pilar Gómez Gutiérrez	21432361	Miembro Titular
Paxi Ruperto Villagómez Bellido	21489864	Miembro Titular
José Alfonso Pro Coronado	21439107	Miembro Titular (Presidente)

Adicionalmente participó:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Carlos Fernando Vargas Espinoza	73269142	Especialista en SST
Ralph Antonio Ramos Pevez	43411350	Médico Ocupacional

Habiéndose verificado el quórum establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se da inicio a la sesión:

I. AGENDA:

- 1) Presentación de Propuesta de Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. (Periodo 2024-2026)

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1.- Presentación de Propuesta de Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. (Periodo 2024-2026)

- El Presidente presento ante los miembros la propuesta Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. (Periodo 2024-2026), donde se desarrolló el siguiente contenido:

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1. CAPÍTULO 1: ALCANCE Y OBJETIVOS
- 2.2. CAPÍTULO 2: DEFINICIONES

3. TÍTULO II: COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

3.1. CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

3.2. CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

3.3. CAPÍTULO III: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SST

3.4. CAPÍTULO IV: DERECHOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SST

3.5. CAPÍTULO V: ESTATUTOS

3.6. CAPÍTULO VI: ANEXOS (Modelo de Reglamento de Elecciones del Comité de SST)

- Los miembros manifestaron la importancia de contar con un instrumento alineado a las consideraciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que determine el buen funcionamiento del Comité de SST durante el periodo de mandato 2024-2026. Además de lo descrito, los miembros coincidieron en la importancia de la participación continua de los miembros titulares para el desarrollo exitoso de las futuras sesiones y el seguimiento de acuerdos a los que se arriben.
- Finalmente, los miembros acordaron que posterior a la suscripción de la presente sesión, el Secretario del Comité de SST remita los actuados a la Gerencia General a efectos de que se disponga la formalización del citado reglamento mediante un acto resolutivo.

III. ACUERDOS

En la presente reunión, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:


1. Aprobar la propuesta de Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. (Periodo 2024-2026)
2. El Secretario del Comité de SST en coordinación con el Presidente del CSST deberá remitir los actuados a la Gerencia General a efectos de que se dispongan las gestiones para la aprobación mediante acto resolutivo.

Siendo las 16:00 horas del mismo día, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Representantes del empleador


Jonathan Ronald Quispe Vilca
Secretario


Luis Rafael Gómez Rivera
Miembro Titular


Martin Ivan Vilchez Vitela
Miembro Titular


Nataly Yudmila Mandujano Luján
Miembro Titular

Representantes de los trabajadores


José Alfonso Pro Coronado
Presidente


María del Pilar Gómez Gutiérrez
Miembro Titular


Paxi Ruperto Villagómez Bellido
Miembro Titular

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS
EMAPICA S.A.
(Periodo 2024-2026)**

INTRODUCCIÓN

En concordancia con los artículos 19, 29 y 31 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la EPS EMAPICA S.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 266-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. ha constituido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2024-2026, para lo cual se garantizó procesos de participación y consulta a los trabajadores de la empresa.

En este, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la plataforma, se ha redactado el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A.

Este Reglamento está alineado con los procedimientos vigentes de la EPS EMAPICA S.A. en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como también se integra a los sistemas de gestión existentes en la entidad.

Adicionalmente el Reglamento es complementado con los requerimientos legales establecidos en:

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 245-2021-TR “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”

En caso de requerir mayor información al respecto, no duden en contactar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Gracias de antemano, por su apoyo en el cumplimiento de las normas de EPS EMAPICA S.A.

Presidente de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2026.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I:

ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplica a todas las áreas de la EPS EMAPICA S.A, así como para los procesos asociados al funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

Artículo 2.- Por medio del presente Reglamento se regula la constitución y el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A.

Artículo 3.- El presente documento tiene como objetivo establecer las disposiciones, pautas y procedimientos a seguir para el buen desempeño de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A., así como para su correcta constitución.

Artículo 4.- El plazo del mandato de los representantes de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (02) años, el mismo que comprende el periodo 2024-2026.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para el presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano paritario constituido en igual número por funcionarios y trabajadores de EPS EMAPICA S.A con las facultades y obligaciones previstas por los requerimientos legales aplicables, nombrados para considerar los asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité de seguridad y salud en el Trabajo es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del/ de la empleador/a y de los/las trabajadores/as; y, es paritario porque ambas partes tienen igual número de representantes. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del RLSST, el CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros.
- b) **JE:** Junta Electoral.
- c) **LSST:** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) **RLSST:** Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) **Representantes de los Trabajadores ante el Comité de SST:** Trabajadores que no forman parte del personal de dirección de la empresa y personal calificado como de confianza, con o sin capacitación recibida en Seguridad y Salud en el Trabajo, elegido por medio de elecciones convocadas por la Organización más representativa de los trabajadores (Sindicato mayoritario) o por EPS EMAPICA S.A., en su ausencia, para representar a los trabajadores por (02) años ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) **Representantes del empleador de la EPS EMAPICA S.A.:** Funcionarios, pertenecientes al personal de dirección y personal calificado como de confianza de EPS EMAPICA S.A., que participan en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- El personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del/de la empleador/a, con poderes propios de él/ella.
- Por su parte, el personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el/la empleador/a o con el personal de dirección, y tiene acceso a información confidencial, únicamente coadyuva a la toma de decisiones por parte del/de la empleador/a o del referido personal de dirección.

TÍTULO II

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 6.- EPS EMAPICA S.A. constituye obligatoriamente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se reúne preferentemente de manera ordinaria dentro de los últimos diez (10) días calendarios de cada mes, para analizar y evaluar el avance de los objetivos y metas establecidos en el Plan y Programa Anual de Seguridad y en el Trabajo vigente; y en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos (02) de sus miembros o en caso de ocurrir un accidente fatal.

Artículo 7.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo promover la Salud y Seguridad en la empresa, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la empresa.

Artículo 8.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla el objetivo para el cual fue constituido, no estando facultado a realizar actividades distintas a las señaladas.

Artículo 9.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene carácter bipartito y paritario, está conformado por igual número de Representantes por parte de la EPS EMAPICA S.A.(Empleador) y de Representantes de la parte trabajadora.

Artículo 11.- El número total de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A. son:

Representantes del empleador:

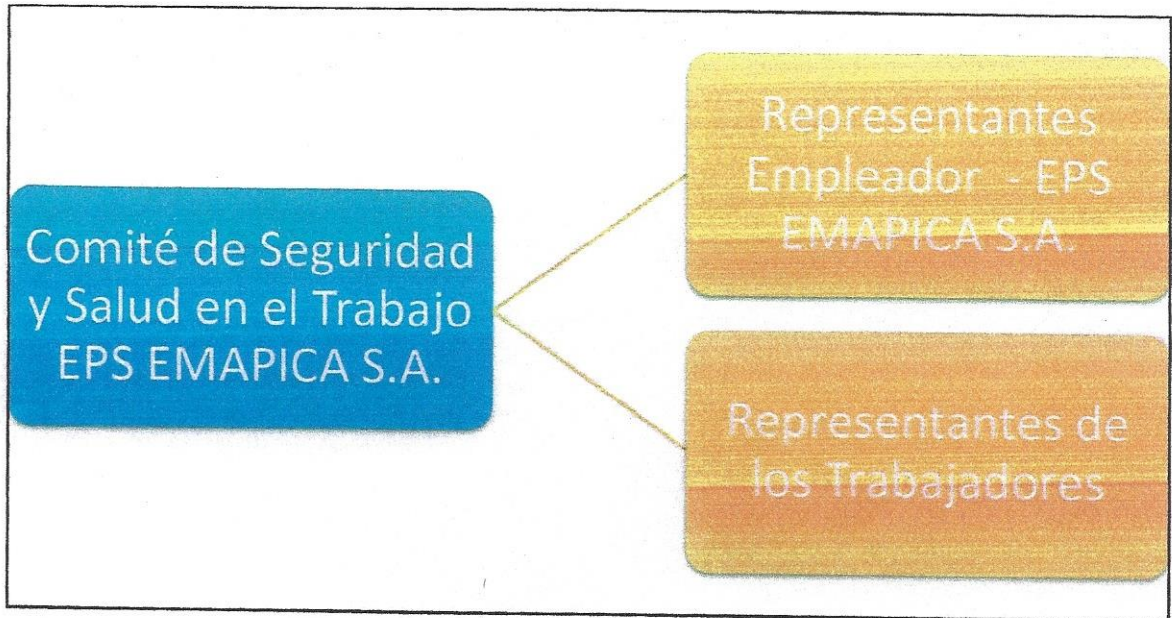
- i) Gerente de Operaciones
- ii) Gerente Comercial
- iii) Gerente de Asesoría Jurídica
- iv) Jefe de Oficina de Recursos Humanos
- v) Otros integrantes: designados por escrito por el titular de la empresa.
- vi) 04 representantes titulares y 04 representantes suplentes designados por la Gerencia General

Representantes de los trabajadores:

- i) Trabajadores electos mediante sufragio del personal de la EPS EMAPICA S.A. en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la R.M N° 245-2021-TR.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- ii) 04 representantes titulares y 4 representantes suplentes por parte de los trabajadores (elegidos por votación de los trabajadores).



El número total de representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (según art. 43° del Reglamento de la Ley N° 29783), fue establecido a razón del siguiente detalle:

- No menor de cuatro (04), ni mayor de doce (12) miembros, se agregará 2 miembros por cada 100 trabajadores adicionales, hasta un máximo de 12 miembros.

N° de trabajadores	N° de Miembros del Comité de SST en EPS EMAPICA S.A.
< 100	4
100 – 199	6
200 – 299	8
300 - 399	10
> 400	12

Artículo 12.- En el caso de las demás sedes si se tiene más de 20 colaboradores se constituirá un sub-comité de SST, caso contrario se designará un Supervisor de SST, previo acuerdo mediante sesión.

Artículo 13.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en estrecha relación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de EPS EMAPICA S.A.

Artículo 14.- El personal que conforme el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo Subcomités o Supervisor de SST, serán identificados mediante el uso de un chaleco distintivo que acredite su condición como tal, así como el periodo de mandato. Adicionalmente, se podrá habilitar una identificación o sticker en su fotocheck.

Artículo 15.- Para el caso de las Empresas Contratistas, estas deben conformar sus propios comités de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 29783, el D.S. 005-2012-TR y demás normas complementarias. Asimismo, se deberá evidenciar su cumplimiento cuando EPS EMAPICA S.A. así lo requiera. Los trabajadores asignados a las operaciones de EPS EMAPICA S.A. participan en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de los Representantes de Seguridad de los Trabajadores que hayan sido elegidos mediante elección general.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 16.- Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- ✓ Ser trabajador de EPS EMAPICA S.A., con contrato vigente, estar en planilla y con permanencia mínima de un año en la empresa, además de las establecidas
- ✓ Ser mayor de 18 años.
- ✓ De preferencia, tener capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- ✓ Los miembros del CSST, del Subcomité de SST o del/de la Supervisor/a de SST pueden volver a postular al cargo. Podrán ser reelegidos/as hasta por un periodo adicional.

Artículo 17.- EPS EMAPICA S.A. designa a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo entre quienes desempeñen cargos de dirección y personal calificado como de confianza dentro de la estructura de la empresa.

Artículo 18.- Los Trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción de los trabajadores de dirección y de confianza.

Artículo 19.- No existe impedimento para elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST individualmente o por listas conformadas por los/as candidatos/as, siempre que se garantice el derecho de todos/as los/as trabajadores/as a postular y ser elegidos/as. La lista debe identificar claramente a los/as trabajadores/as que postulan como titulares y suplentes (y se considera ganador la lista que alcanzó mayor puntaje), si postulan en forma individual queda establecido que los 04 trabajadores que alcancen el mayor número de votos durante el proceso de elección (serán considerados los titulares) y los siguientes 04 trabajadores de la lista (serán considerados los suplentes).

Artículo 20.- La elección de los Representantes de Seguridad de los Trabajadores se efectúa mediante voto, directo y secreto, la cual es gestionada por la organización Sindical más representativa de los trabajadores o por EPS EMAPICA S.A. en su ausencia.

Artículo 21.- La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde a EPS EMAPICA S.A. y se debe realizar dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección, previa entrega de la credencial correspondiente a los/as nuevos/as representantes de los trabajadores. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa levantándose el Acta respectiva, la que debe contener:

- ✓ Nombre de la empresa
- ✓ Nombres y cargos de los miembros titulares del Comité.
- ✓ Nombres y cargos de los miembros suplentes
- ✓ Lugar, fecha y hora de la instalación.
- ✓ Otros de importancia, o los que se establezcan en la normativa vigente.

Artículo 22.- El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser asentado en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y estará destinado exclusivamente para estos fines.

Artículo 23.- El Secretario debe llevar el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se anotan los acuerdos tomados en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de los mismos dentro del plazo previsto.

Artículo 24.- Los suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo participan únicamente cuando los titulares son vacados, no obstante, para efectos de las funciones inspectivas se considerará su participación.

Artículo 25.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar a la Autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines. Asimismo, podrá recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y Salud en el Trabajo en calidad de asesores.

***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***

CAPÍTULO IV

DERECHOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 26.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene carácter promotor, consultivo y de control de las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la Salud de los trabajadores.

Artículo 27.- La ejecución de los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de EPS EMAPICA S.A. y está a cargo de las Gerencias y áreas pertinentes, siendo el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo la encargada del seguimiento.

Artículo 28.- Las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- i) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- ii) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- iii) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- iv) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- v) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- vi) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- vii) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- viii) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- ix) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- x) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- xi) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- xii) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- xiii) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.
- xiv) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- xv) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.
- xvi) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:

***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***

- a) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - b) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - c) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- xvii) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- xviii) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 29.- Las responsabilidades de los Representantes de los trabajadores ante el CSST:

- ✓ Participar en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y presentar los temas que a su consideración deben ser tratados a este nivel o que no están siendo correctamente tratados a nivel del área específica.
- ✓ Mantener comunicación constante con sus compañeros de trabajo y servir como nexo con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo para transmitir las inquietudes de estos.
- ✓ Participar en la determinación de los mecanismos para su consulta y participación.
- ✓ Participar activamente cuando sea pertinente en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Participar en la identificación de los peligros, evaluación de los riesgos en el trabajo y determinación de controles para eliminar los peligros y reducir los riesgos (IPERC)
- ✓ Solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, así como sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.
- ✓ Demostrar permanente compromiso con la Seguridad, debiendo asumir responsabilidad adicional en su área de trabajo para atender los asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Participar en las inspecciones de seguridad del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las Fiscalizaciones realizadas por la autoridad según corresponda.
- ✓ Participar en los diseños e implementación de los modelos de identificación de peligros y en la evaluación de los riesgos, sugerir medidas de control y hacer seguimiento de las mismas.
- ✓ Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar incidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- ✓ Ser consultados sobre la determinación de cómo cumplir los requisitos legales y otros requisitos.
- ✓ Participar en la investigación de incidentes, acciones correctivas y sugerir medidas correctivas.
- ✓ Participar en la determinación de los requisitos de competencia, las necesidades de formación, la formación y la evaluación de la formación.
- ✓ Asegurar que los trabajadores cumplan con los procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 30.- Las responsabilidades del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- ✓ Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Participar activamente en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos que se adopten.
- ✓ Representar al Comité ante el empleador, así como promover la implementación de las acciones preventivas y correctivas aprobadas en el Comité de Seguridad y Salud en el

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Trabajo.

Artículo 31.- Las responsabilidades del Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- ✓ Anotar en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las intervenciones y acuerdos.
- ✓ Asegurar la difusión del acta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo entre los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como una copia de la misma a la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.

Artículo 32.- Los derechos de los Representantes de Seguridad de los Trabajadores son:

- Gozar de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un (01) año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados.
- Protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis meses después del término de su función ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Estar protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud ocupacional.

CAPÍTULO V

ESTATUTOS

Artículo 33.- El Presidente es elegido por el propio comité entre sus representantes, por consenso, en caso de no alcanzar consenso se requiere mayoría simple.

Artículo 34.- El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este, canalizando el apoyo de la Alta Dirección de EPS EMAPICA S.A.

Artículo 35.- El Secretario está encargado de las labores administrativas en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, como tener al día el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, distribuir las copias correspondientes y ante ausencia justificada del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá convocar a sesión ordinaria. Cuando no se encuentre el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionando, es el nexo entre el Presidente y los miembros.

Artículo 36.- Los miembros entre otras funciones señaladas en el presente reglamento, aportan iniciativas propias o del personal de EPS EMAPICA S.A., para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de tomar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 37.- Las personas que integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crea necesaria para cumplir con sus fines.

Artículo 38.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con autoridad funcional para el ejercicio de sus labores de apoyo en forma permanente de la Alta Dirección de EPS EMAPICA S.A.

Artículo 39.- Los Representantes de los Trabajadores, integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son renovados como mínimo (01) año y como máximo cada dos (02) años. Para ser reelegidos se debe dejar transcurrir al menos un periodo.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Artículo 40.- Los Representantes de la EPS EMAPICA S.A. por parte del empleador, integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, pueden ocupar el cargo de forma permanente.

Artículo 41.- El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo queda vacante por alguna de las siguientes causales:

- ✓ Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ En caso de muerte.
- ✓ En caso de renuncia como trabajador de la empresa.
- ✓ En caso de renuncia como miembro debidamente justificado.
- ✓ Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- ✓ Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- ✓ Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 42.- Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser cubiertos de inmediato por el suplente o los suplentes que hubiere, hasta que se complete el periodo, para lo cual el Comité deberá comunicar a la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A. a efectos de que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Artículo 43.- Los Representantes de los Trabajadores suplentes asumen los cargos vacantes de acuerdo al orden por mayor número de votos obtenidos durante el proceso de elección, en caso de haber empate entre los suplentes, la decisión debe ser tomada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se ordenarán preferentemente según el orden de las listas reconocidas.

Artículo 44.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tarea específicas, tales como, la investigación de incidentes, el diseño del Plan de capacitación, la elaboración de procedimientos, dar opinión sobre el IPERC, entre otras. La composición de las comisiones es determinada por el Comité.

Artículo 45.- Los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo reciben capacitación especializada en Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de EPS EMAPICA S.A.

Artículo 46.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede recurrir, en calidad de consejeros, a profesionales con competencias técnicas en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 47.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizarán dentro de las horas de trabajo.

Artículo 48.- El lugar de las reuniones está ubicado en el cafetín de la sede central de la EPS EMAPICA S.A. ubicado en Calle Castrovirreyna N° 487 o donde se designe, el cual debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 49.- El quórum mínimo para que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 50.- Cuando a la fecha de sesión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, no asista el mínimo requerido establecido en el artículo precedente, dentro de los ocho días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión. Esta se lleva a cabo con el número de asistencia que hubiere, levantándose en cada caso el Acta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respectiva. De presentarse uno o más casos atípicos (por ausencias de los miembros del comité, que dificulten realizar la reunión ordinaria del comité), se harán las gestiones necesarias a fin de priorizar el cumplimiento legal de las obligaciones de acuerdo a la legislación vigente en SST.

Artículo 51.- Las sesiones se llevarán a cabo bajo una agenda previamente elaborada y

***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***

difundida.

Artículo 52.- Las reuniones versaran solo sobre temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 53.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no conseguirse consenso, se requiere de mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Comité tiene el voto dirimente.

Artículo 54.- Al término de cada sesión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta la respectiva Acta que debe ser asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de la misma se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 55.- Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redacta un informe, donde se resumen las labores realizadas.

Artículo 56.- Al final del periodo de cada Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se redacta un informe resumen de las labores realizadas, el que sirve de referencia a los miembros del nuevo Comité.

CAPÍTULO VI

ANEXOS

6.1. Modelo de Reglamento de Elecciones

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**MODELO DE REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES/AS ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS EMAPICA S.A.
(Periodo 2026-2028)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente documento tiene como finalidad establecer las disposiciones, pautas y procedimientos a seguir para el buen desarrollo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMAPICA S.A.

El plazo del mandato de los representantes de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (02) años, el mismo que comprende el periodo 2026-2028.

Artículo 2.- La elección de Representantes de los Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 3.- El Proceso Electoral se inicia con la Convocatoria a Elecciones y termina con la proclamación de los Representante elegidos.

Artículo 4.- Ninguna persona podrá impedir, dificultar y obstaculizar la acción del Proceso Electoral.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 5.- La Junta Electoral (En adelante, JE) es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo encargándose además de reflejar la fiel expresión de la voluntad de los electores.

Artículo 6.- Conforme a las consideraciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, el organismo que tenga a cargo la convocatoria a elecciones designa la Junta Electoral, la misma que estará integrada por cuatro miembros, Presidente/a, Secretario/a, Primer/a Vocal y Segundo/a Vocal.

Artículo 7.- El requisito para ser parte de la JE es ser trabajador del empleador/a, no ser trabajador/a de dirección y confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Electoral no podrán participar como personeros/as y candidatos/as ante el Comité de SST o del/de la Supervisor/a de SST, en el proceso del cual están a cargo.

Artículo 9.- Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- Presidir, dirigir, y realizar el proceso electoral.
- Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la JE y el personal de dirección y de confianza.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones.
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores/as.
- Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores/as.
- Proclamar a los/as trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/as.
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el/la Presidente/a tiene el voto dirimente.
- Designar, facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del/de la empleador/a.
- Realizar la acreditación de los/as personeros/as.
- Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10.- Los miembros del Comité Electoral tienen las siguientes funciones:

- 1) **Presidente/a:** Es el/la encargado/a de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la JE, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de esta. Representa a la JE ante el/la empleador/a y los/as trabajadores/as, durante el proceso electoral.
- 2) **Secretario/a:** Está encargado/a de las labores administrativas de la JE.
- 3) **Primer/a Vocal:** Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.
- 4) **Segundo/a Vocal:** Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- La Junta Electoral, convocará a elecciones para designar a los cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) representantes suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los 30 días del pedido del empleador. El cronograma será publicado de forma física, así como de manera virtual en el portal institucional y otros medios digitales, previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 12.- La Junta Electoral emitirá un comunicado de inicio de convocatoria, el mismo que contendrá la siguiente información:

- La conformación de la Junta Electoral.
- Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos.
- Plazo del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Requisitos de postulación de los trabajadores.
- Modalidad en la que se llevará las elecciones: presencial, no presencial, semipresencial.

***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***

- Fecha en que pueden inscribirse los/as candidatos/as.
- Fecha en que se publicará la lista de candidatos/as inscritos/as.
- Fecha en que se darán a conocer la lista de candidatos/as aptos/as.
- Fecha, lugar y horario en que se realizará la elección. Entre la publicación de los/as candidatos/as inscritos y la fecha de la elección deben mediar quince (15) días hábiles.
- La nómina de los/as trabajadores/as habilitados/as para elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as.
- Plazo para las tachas e impugnaciones ante la JE.

Artículo 13.- De no convocarse a proceso de elecciones dentro de los 30 días del pedido del empleador o de incumplir por un plazo de 5 días el cronograma de elecciones, se concluirá con el proceso y procederá a reorganizarse la convocatoria a través del empleador.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y PRESENTACIÓN DE LISTAS

Artículo 14.- De conformidad con el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los requisitos para ser candidato a miembro representante de los/as trabajadores/as serán los siguientes:

- a) Ser trabajador de la EPS EMAPICA S.A. (D.L. 728)
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los trabajadores destacados serán considerados dentro del conteo de la entidad solo si a la fecha de la probable elección cuentan con seis (6) o más meses de destaque o si se prevé que la duración de destaque será de por lo menos seis (6) meses.
- b) Es causal de impedimento para presentar candidatos lo siguiente:
 - Ser trabajador o personal con cargo de dirección o de confianza, así como también estar registrado como personero.
 - Tener sanción administrativa vigente, materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Artículo 15.- La presentación de los candidatos podrá realizarse de las siguientes formas:

- De manera individual
- A través de listas de hasta 8 personas como máximo.

Artículo 16.- Los Candidatos se inscribirán de la siguiente forma:

- a) Llenarán y firmarán el modelo de Carta de presentación de candidatura de representante titular o suplente de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por la Junta Electoral.
- b) La Ficha será firmada por cada uno de los candidatos.
- c) Los Candidatos o Listas de candidatos serán identificados mediante un número asignado por la Junta Electoral mediante estricto orden de inscripción. Este será el número identificación para todo el proceso electoral.
- d) Las cartas de presentación de candidatura deberán ser recepcionados por el Presidente

***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***
de la Junta Electoral y/o a Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 17.- La JE publicará en lugares visibles o a través del intranet, la lista con los nombres y número de Candidatos asignados.

Artículo 18.- La Junta Electoral publicará la relación de candidatos aptos dos (02) días hábiles posteriores a la difusión de candidatos inscritos. Si previo al segundo día hábil, se presentará alguna solicitud de tacha, la lista de candidatos aptos se publicará después de resuelta la misma.

Artículo 19.- Las tachas se podrán presentar desde el momento en que se publique la Lista respectiva con los nombres de los candidatos inscritos y deberá hacerse por escrito con la debida sustentación. Las tachas deberán ser resueltas dentro de las 24 horas siguientes producto de lo cual, la Junta Electoral emitirá un pronunciamiento.

CAPITULO V

DE LOS PERSONEROS

Artículo 20.- El/La personero/a es el/la trabajador/a designado/a, de manera facultativa, por el sindicato que agrupa a la mayoría de trabajadores o por las listas o candidatos/as que postulan. La designación se realiza ante la JE, hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos/as aptos/as.

Artículo 21.- El número máximo de personeros será de máximo 3 personas por candidato o lista inscrita.

Artículo 22.- Los requisitos para ser personero serán los que se detallan a continuación:

- Ser trabajador de la EPS EMAPICA S.A. (DL. 728)
- No ser trabajador de dirección y confianza.
- Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- No participar como candidato/a de los/as trabajadores/as ante el CSST o Supervisor de SST
- No ser parte de la Junta Electoral

Artículo 23.- La principal función de los/as personeros/as será velar y representar los intereses de los/as postulantes en el desarrollo del proceso electoral y en cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO VI

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 24.- El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de personal de la EPS EMAPICA S.A. habilitados para elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as, en situación contractual vigente, el cual será proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 25.- Para la elaboración del Padrón Electoral se tomará en cuenta el número de trabajadores registrados hasta el día de anunciada la convocatoria al proceso de elección de representantes.

Artículo 26.- El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- a) Fecha.
- b) Nombre del Comité.
- c) Número de Mesa.
- d) Nombres y Apellidos del Trabajador.
- e) Área.
- f) Número de DNI.
- g) Espacio para observaciones.

CAPITULO VII

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 27.- Para el presente proceso electoral se constituirán las Mesas de Sufragio, las cuales estarán integradas por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal. Los integrantes de la mesa de sufragio serán sorteados de acuerdo al padrón de todos los trabajadores de la EPS EMAPICA S.A., y su designación es irrenunciable.

Artículo 28.- Para el caso de las zonales donde se establezca la elección de un supervisor de seguridad y salud en el trabajo, la mesa de sufragio estará conformada por un (01) presidente y un (01) secretario, los cuales también serán sorteados conforme a la zonal donde pertenezcan.

Artículo 29.- No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- Los candidatos.
- Los miembros de la Junta Electoral.
- Personal Directivo o de confianza de la EPS EMAPICA S.A.

Artículo 30.- Los miembros de la mesa de sufragio ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del sufragio y del escrutinio; y tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta y ánfora.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Orden y habilitación de las cédulas de sufragio.
- e) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa, luego el secretario, después el vocal. Los personeros acreditados también emitirán su voto.

Artículo 31.- La instalación de la Mesa de Sufragio se llevará a cabo a las 8:00 am hasta las 05:00 p.m.

Artículo 32.- La Junta Electoral, hará conocer a los trabajadores a través de la convocatoria al proceso de elecciones, el lugar o lugares, día y hora en que se llevará a cabo el Proceso Electoral, utilizando para ello, carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los trabajadores de la entidad.

Artículo 33.- Los miembros de las mesas de sufragio están facultados para resolver quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto electoral, así como adoptar medidas que garanticen el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna, dando cuenta del mismo a la Junta Electoral para que adopte las medidas pertinentes.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

CAPITULO VIII

DE LOS MECANISMOS DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 34.- Según determine la Junta Electoral se podrá variar la modalidad de sufragio a aplicarse en la EPS EMAPICA S.A., pudiendo optarse por la aplicación de la Votación Virtual en la página y link que esta habilite.

Artículo 35.- La programación de votaciones deberá ceñirse al cronograma previamente dispuesto en la convocatoria de la Junta Electoral y contemplará como mecanismos de comunicación la remisión de información vía correo electrónico, y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los trabajadores de la Entidad.

Artículo 36.- Para todos los casos, la cédula de sufragio virtual deberá contener la siguiente información mínima:

- Nombres y Apellidos del trabajador
- Número de DNI del trabajador
- Fecha de emisión del DNI
- Lista de candidatos según orden pre establecido
- Número de teléfono o celular (para corroborar la ejecución del voto)

Artículo 37.- No podrán votar aquellos trabajadores que no se encuentren incluidos en el padrón electoral aprobado por la Junta Electoral.

CAPITULO IX

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 38.- La propaganda electoral es el medio por el cual la Lista de Candidatos difunde sus planes de gestión y propuestas. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y pegado de propaganda en las paredes del predio institucional, salvo en los espacios que la autoridad competente defina para tal fin. En estos casos la utilización de estos lugares deberá ser equitativa y solidaria.
- d) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.

CAPITULO X

EL ACTO DE SUFRAGIO, EL ESCRUTINIO

Artículo 39.- El Acto de Sufragio y escrutinio se realizará en un (01) solo día en los lugares que indique la convocatoria, siempre y cuando hubiera un mínimo de ocho (8) Candidatos.

En el caso de ser menos de 8 candidatos, el Comité Electoral procederá a una nueva Convocatoria a Elecciones, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, considerando el número de candidatos

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

faltantes hasta completar la cantidad total requerida.

Artículo 40.- De persistir la ausencia de Candidatos, se procederá mediante un Sorteo a la elección de los candidatos faltantes del Padrón de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A. hasta completar los doce (8).

Artículo 41.- El Proceso de sufragio se realizará de la siguiente manera:

- a) Elaboración de Acta de Inicio del Proceso de Votación para la Elección de los Representantes titulares y suplentes de los/as Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Acto de Sufragio del personal.
- c) Elaboración de Acta de Conclusión del Proceso de Votación para la Elección de los Representantes titulares y suplentes de los/as Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Elaboración del Acta del Proceso de Elección de los/as Representantes Titulares y Suplentes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Inicio al proceso de escrutinio de votos).
- e) Escrutinio y Cómputo.
- f) En caso de empate técnico este será resuelto por sorteo en presencia de los trabajadores involucrados.

Los Miembros de la Mesa de Sufragio obligatoriamente deberán constituirse al ambiente asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hiciera presente uno de los miembros de mesa, estos serán reemplazados por personas que designe la Junta Electoral.

La Junta Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente:

- 01 Padrón de trabajadores.
- 01 ánfora.
- Cédulas de sufragio.
- 01 actas de inicio.
- 01 acta de conclusión.
- 01 acta de escrutinio.
- 01 tampón, sellos y bolígrafos.
- Medios de desinfección de manos (Alcohol Gel).

Artículo 42.- Los trabajadores votarán anotando en la cédula de sufragio el número de su lista propuesta dentro de los casilleros respectivos. Asimismo, antes de votar deberán acreditarse con su DNI o su Fotocheck y firmar el padrón de electores.

Artículo 43.- El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por la Junta Electoral en la convocatoria.

Artículo 44.- Terminado el acto eleccionario, se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de votantes y anotando en la columna de observaciones del padrón electoral la frase NO VOTO en el caso de los omisos.

Artículo 45.- Se levantará el Acta de conclusión del proceso de votación en el que se anotará:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- a) El número de trabajadores que emitieron su voto.
- b) Número de Ausentes.
- c) Número de cédulas utilizadas y no utilizadas.

La Junta Electoral deberá velar por verificar la concordancia entre las personas que asisten a votar y cédulas de sufragio.

Artículo 46.- La Junta Electoral tiene la facultad para retirar del ambiente de escrutinio de votos a todas aquellas personas que perturben el normal desarrollo del acto.

Artículo 47.- El acto del escrutinio se desarrollará observando las siguientes formalidades:

- a) Abierto el ánfora y extraído su contenido el Presidente de la Mesa de sufragio verificará el número de cédulas depositadas, con el número de trabajadores que aparecen en el Padrón Electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de firmas, el Presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si las cédulas fueran un número menor a de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

El Presidente de Mesa abrirá las Cédulas una a una y leerá en voz alta el voto contenido en ella. Lo mostrará a los otros miembros de la Mesa y a la Junta Electoral, anotando estos últimos en una hoja de control el voto que corresponde a cada candidato.

Artículo 48.- Son votos nulos o viciados

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) Voto ilegible
- c) Cédulas rotas
- d) Contengan número de candidato que no corresponda

Artículo 49.- Concluido el escrutinio, la Junta Electoral levantara un Acta de escrutinio previamente establecida.

CAPITULO XI

DEL COMPUTO GENERAL, LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 50.- Posterior al desarrollo de las Actas de Inicio y Conclusión del proceso de elección, la Junta Electoral procederá al Cómputo General, el cual no deberá demorar más de 2 (dos) días posteriores a la realización del acto electoral, los actos de empates se resolverán por sorteo en presencia de los candidatos involucrados.

Para este Cómputo General se utilizará el formato de acta de escrutinio, el cual deberá contener:

- a) Hora y fecha de Inicio del escrutinio.
- b) Datos de los miembros de la Junta Electoral.
- c) Relación de Candidatos a representantes.
- d) Número de votos obtenidos por cada lista, votos en blanco y votos anulados.
- e) Resultado de Representantes Titulares y Suplentes electos.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- f) Firma de miembros de la Junta Electoral.
- g) Observaciones (de ser necesarias).

Artículo 51.- Concluido el Cómputo General, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar a los ocho (8) candidatos elegidos. Los candidatos que ocupen las posiciones del 5 al 8, tendrán la condición de representantes suplentes de los trabajadores.

Artículo 52.- La Junta Electoral levantará por duplicado el Acta de Escrutinio y entregará las credenciales correspondientes a los Candidatos Electos, en un plazo no mayor a los cinco (5) días posteriores a la elección de los representantes.

Artículo 53.- La Junta Electoral publicará en lugares visibles o a través del intranet de la EPS EMAPICA S.A. la relación de los ocho (8) Candidatos elegidos como representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 54.- Los designados o responsables de las mesas de sufragio deberán enviar las cédulas de sufragio a la Junta Electoral para conservar las mismas por un periodo de treinta (30) días.

CAPITULO XII

NULIDAD

Artículo 55.- La Junta Electoral podrá declarar la nulidad de las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50 % de los votos.

Artículo 56.- En caso de nulidad de las elecciones, la Junta Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomo conocimiento de la declaración de tal nulidad.

CAPITULO XIII

PROCLAMACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 57.- La Junta Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega posterior de Credenciales a los ocho (8) Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 58.- Una vez elegidos y proclamados por la Junta Electoral, éste comunicará a la Secretaría de Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A. la relación de los ocho (8) Representantes elegidos para los fines consiguientes.

CAPITULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Es un derecho y una obligación de cada trabajador de la EPS EMAPICA S.A. participar y elegir, por lo tanto, es obligatorio asistir a sufragar salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la Junta Electoral.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Artículo 60.- Las causas de fuerza mayor que acrediten las dispensas son las siguientes:

- a) Enfermedad comprobada (certificado médico)
- b) Por viaje (adjunto copia del pasaje)
- c) Por trabajo (documento oficial que lo certifique)
- d) Privación de la libertad (constancia)

Artículo 61.- Las dispensas solo se admiten por escrito, en papel simple, dirigido al Presidente de la Junta Electoral. El plazo máximo que tiene para dispensarse es de tres (03) días calendarios antes de la fecha del proceso Electoral, esto será en el caso de viajes por comisiones de Servicios. En el caso de enfermedad ocurrida el mismo día de las elecciones, el plazo máximo de dispensa será de tres (03) días calendarios posteriores del Proceso Electoral.

Artículo 62.- Los trabajadores que no cumplieron con votar en las Elecciones y no hayan presentado su justificación dentro del plazo establecido, serán pasibles de sanción.

Artículo 63.- Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Electoral.

Segunda. - Las situaciones o casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.

LA JUNTA ELECTORAL